



Auto Sust. No. 1421
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veinte 2020.

Dando cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho, la parte actora allega el certificado de existencia y representación legal del FNG, en consecuencia se acepta la subrogación parcial solicitada.

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la **SUBROGACIÓN PARCIAL** que realiza **BANCOLOMBIA S.A** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** del pagaré No. 7360082590 por valor de \$13.337.079,00.

Por tanto téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ELEONORA PAMELA VASQUES VILLEGAS con T.P. 92.270 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento el escrito allegado por la apoderada del FNG donde indica la dirección de correo electrónico de contacto epamelavasquez@hotmail.com

4.- por secretaria córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la apoderada del FNG.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00289 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUL-2020**

Secretaria

Secretaria



sust No. 00001475

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Calle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00515-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 53 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de julio de 2020

Secretaria
Secretario



sust No. 00001444

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Calle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00011-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de julio de 2020

Secretaría



sust No. 0000113
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Calle.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00146-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:: 7 de julio de 2020

Secretaría
Secretaría



Auto sust No. 00001221

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MARIA ESTHER CHILITO LASSO con T.P#68.511 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00518-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de julio de 2020

[Faint stamp]
Secretario

Secretaria



Auto sust No. 03701447
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) RODRIGO IVAN CACERES DUQUE como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01008-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:: 7 de julio de 2020

Secretaria

Secretaria

}



00001443

sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

A folio 33 del plenario, el apoderado de la parte actora allega liquidación del crédito, sin embargo revisado el expediente, se observa que la liquidación presentada no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que el capital no coincide con el ordenado en la orden de apremio.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00066-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de julio de 2020

Secretaría



Auto sust No. 00001442
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ como apoderado (a) de la parte demandante (Fondo Nacional de Garantías S.A).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00774-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de julio de 2020

Secretaria

Secretaria



00001440

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a) FERNANDO PUERTA CASTRILLON, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del Código General del Proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00475-00 (30)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Fecha: 7 de julio de 2020

[Faint stamp]
Secretaría



00001489

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JORGE NARANJO DOMINGUEZ como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00570-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No 53_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Fecha: 7 de julio de 2020

[Faint signature]
Secretaria *[Faint signature]*



00001458

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) FELIPE RUBIO LOPEZ como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00540-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Fecha: 7 de julio de 2020

Juzgado de Ejecución
Secretaría
Secretaría



00001407

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) FELIPE RUBIO LOPEZ como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00264-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Fecha: 7 de julio de 2020

Secretaria Secretaria



Auto sust No. 00001406
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER como dependientes judiciales de la apoderada de la parte demandante, a las señoras **ANGIE VIVIANA TAMAYO RIZO** y **LUISA FERNANDA YANTEN FRANCO**.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00851-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de julio de 2020

Secretaria



00001400

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a) FERNANDO PUERTA CASTRILLON, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del Código General del Proceso.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00706-00 (03)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Fecha: 7 de julio de 2020



Secretaria



Auto Inter No. 531
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 01589615916325

Capital	\$115.488.187
Interés plazo ordenado	\$4.626.497
Interés mora 11-06-19 A 31-05-20	\$28.413.559
Total	\$148.528.243

NOTIFIQUESE

La Juez,

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUL-2020**

Secretaria

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00506 (17)

Jp.



Auto Inter No. 530
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Pagare S/N

Capital	\$29.048.499
Interés mora 12-05-17 a 03-06-20	\$23.510.693
Total	\$52.559.192

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2017-00467 (03)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUL-2020**

Secretaría de Ejecución

Secretaria

Secretaria



Auto Inter. No. 529
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante **FNG** por valor de **\$21.348.192,00**, hasta el 02 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00299 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUL-2020**

Secretaría

Secretaría



Auto Inter No. 528
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Pagare S/N

Capital	\$31.072.984
Interés mora 14-01-17 a 03-06-20	\$28.131.408
Total	\$59.204.392

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2017-00049 (20)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUL-2020**

Secretaría



Auto Sust No. 1423
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veinte de 2020

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo comercial allegado por la parte actora no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., pues no se acompaña el avalúo catastral que exige la norma, en consecuencia, no será tenido en cuenta.

Por otra parte y como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

2.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$15.459.014**, hasta el mes de julio de 2019.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00604 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUL-2020**

Secretaria

Secretaria



Auto sust No. 00001389
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando que dejan sin efecto la solicitud de remanentes pedida mediante oficio No. 1330 del 19 de abril de 2013.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00743-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE JULIO 2020

Secretaria

Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca
Secretaria



Auto sust No. 1427
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante CIFIN SA., o ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada, y que la misma le haya sido negada, predisponiendo la petición a una negativa anticipada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a CIFIN SA., y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00082 (14)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **53** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUL-2020**

Secretaría

Secretaría



Auto sust No. 1426
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede *"exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."*

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante CIFIN SA., o ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada, y que la misma le haya sido negada, predisponiendo la petición a una negativa anticipada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a CIFIN SA., y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00352 (18)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **53** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUL-2020**

Secretaria

Secretaria



Auto sust No 1424
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENGASE EN CUENTA la manifestación realizada por el Fondo Nacional de Garantías para que en adelante sean representados judicialmente por el CENTRO INTEGRAL DE COBRAZAS SAS., con NIT. 901.090.745-1 representada legalmente por el señor CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO con C.C. 14.623.067.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00628 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUL-2020**

Secretaria

Secretaria



Auto sust No. 00001391
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando que el embargo de remanentes solicitado por este Despacho bajo el proceso con radicación 32-2018-85, **NO SERÁ TENIDO EN CUENTA.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01205-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE JULIO 2020

Secretaria

Edmundo Sierra Cruz
Secretario



Auto sust No. 0001396
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, con el que aporta el recibo del oficio #03-0140 del 24 de enero de 2020 ante el Banco Finandina.

2.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el BANCO FINANDINA, comunicando que el demandado NO posee productos con el Banco.

NOTIQUESE,

La Juez

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE JULIO 2020

Secretaría Edrardo Silva C...
Secretario

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00470-00 (33)

Sqm*



Auto sust No. 0000176
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, que corresponde al recibido del oficio #03-0386 del 06 de febrero de 2020 ante el pagador del Laboratorio Disnatura.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00889-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE JULIO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca
Secretario



Auto sust No. 00001403
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la demandada, adjuntando consignación del Banco Agrario de Colombia por valor de \$533.495 correspondiente al mes de febrero de 2020.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00577-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En E stado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE JULIO 2020.

Secretaría

Secretario



Auto sust No. 00001422
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando que el embargo de remanentes solicitado por este Despacho bajo el proceso con radicación 17-2019-71, **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00581-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE JULIO 2020

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
de Santiago de Cali
Eduardo Silva Carr
Secretaria **Secretario**



00001481

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, comunicando que el embargo de remanentes solicitado por este Despacho dentro del proceso con radicación 35-2018-11, **NO SURTE EFECTOS LEGALES.**

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00440-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE JULIO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cero
Secretaría



00001400

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472, correspondiente al Oficio #03-0373 del 05 de febrero de 2020 remitido al pagador de Ditein LTDA, informando la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00783-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE JULIO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría: *Eduardo Silva Co*
Secretario



00001409

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472, correspondiente al Oficio #03-0438 del 13 de febrero de 2020 remitido al pagador de Especialistas en Entrega y Diligencias LTDA, informando la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00187-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE JULIO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario



00001428

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando que "1.- el documento debe ser radicado en la oficina de registro del círculo al que pertenece el bien inmueble citado el número de matrícula inmobiliaria donde se deban hacer las inscripciones, el interesado deberá aportar otro ejemplar original o una copia especial y autentica expedida por el Despacho de Origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro, sin el cual no podrá recibirse para su radicación. 2.- El interesado que radica el documento debe acreditar, el pago derechos de registro por los actos a registrar, conforme la resolución 6610 del 24/05/2019, emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro".

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00770-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE JULIO 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr.
Secretario

Secretaria



Auto sust No 00001393
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el demandante, informando el abono parcial cancelado por los demandados, equivalente a la suma de \$5.750.000.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00277-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE JULIO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr.
Secretaria Secretario



Auto sust No. 00001390
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el auxiliar de la justicia, informando que el estado del inmueble es "bueno" y que el mismo NO genera cánones de arrendamiento, toda vez que el hijo de la demandada habita el predio.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00453-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE JULIO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario



sust No. 00721448
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora a folio 137 del plenario, aporta la liquidación del crédito, sin embargo revisado el expediente, se observa que la liquidación de crédito que se presenta no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que pretende cobrar intereses antes de ser causados, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Cali-Valle.
- 2.- NO TENER en** cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el escrito que antecede, allegado por el auxiliar de la justicia (secuestre), sobre la gestión realizada al bien inmueble a su cargo.
- 4.- OFICIAR** a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dra. MONICA SORAYA MONTILLA ARIAS se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-907858.**
- 5.- AGREGAR y poner en conocimiento** el anterior despacho comisorio No. 0072 fechado el 22 de Septiembre de 2019, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00601-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de julio de 2020

Secretaria
Secretario



Autos Sust No 1425
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veinte 2020

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, allega copia del derecho de petición presentado a SURA EPS y MEDICINA PREPAGADA solicitando información del empleador del demandado Miguel Antonio Zambrano Yomayusa.

En vista de lo anterior, se ordenará oficiar a SURA EPS y MEDICINA PREPAGADA, a fin de que se sirva informar quien es el empleador del señor MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO YOMAYUSA con C.C. 6.069.882 y la dirección de la empresa donde labora, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a SURA EPS y MEDICINA PREPAGADA, a fin de que se sirva informar quien es el empleador del señor MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO YOMAYUSA con C.C. 6.069.882 y la dirección de la empresa donde labora.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento el oficio No. 151 de 27 de febrero de 2020 allegado por el Juzgado 8° de Familia informando que no tendrá en cuenta el embargo de remanentes solicitado, toda vez que el proceso culmino con sentencia y archivo.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento el oficio No. 455 de 18 de febrero de 2020 allegado por el Juzgado 32° Civil Municipal informando que no tendrá en cuenta el embargo de remanentes solicitado, toda vez que la demanda en ese despacho fue rechazada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00134 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07-JUL-2020

Secretaria

Secretaria

Secretaria



SECRETARIA.- Santiago de Cali, 6 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 532

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, este despacho, procederá avocar el presente proceso.

A folio 59 del plenario, el representante legal de la entidad demandante junto con su apoderado, solicitan se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; como quiera que dicha petición cumple con los requisitos del Art. 461 del C. G. P, se accederá a ello, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal Oralidad de Cali-Valle.
- 2.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 3.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 4.- SI existiere** embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 5.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.



6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00528-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de julio de 2020
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaría



Auto sust No. 00001392
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali Secretaria de Educación, se procederá a oficiarle comunicando el nombre de las partes del proceso junto con su identificación:

Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD COOMUNIDAD con Nit #804015582-7.

Demandado: LUZ ELENA PADILLA SEVILLANO con C.C#66.818.979.

Radicación: 760014003-016-2014-00257-00

Porcentaje de la medida decretada: Cincuenta por ciento (50%)

Número de cuenta: Única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Número de proceso: 760014003-016-2014-00257-00, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Alcaldía de Santiago de Cali Secretaria de Educación, comunicando lo antes indicado en la parte motiva del presente auto.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a la Alcaldía de Santiago de Cali Secretaria de Educación, comunicando lo ordenado en el presente auto.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00257-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 53 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de julio de 2020

Secretaria
Secretaria